

PRECEPTOS RELATIVOS A LA SECRETARÍA GENERAL DE APOYO A LAS INSTITUCIONES PROPIAS O QUE SE RELACIONAN CON SUS FUNCIONES DE GESTIÓN MATERIAL Y APOYO EN LA

RESOLUCIÓN DE 20 DE FEBRERO DE 2014, DE LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN, POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN

BOCyL 13 Marzo 2014

.....

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

....

TÍTULO I

Disposiciones Generales

....

TÍTULO II

Organización y funcionamiento

Artículo 14 Competencias del Pleno

Además de las contenidas en el artículo 9.1 de la Ley 13/1990, de 28 de noviembre, tras la modificación por la Ley 4/2013, de 19 de junio, son competencias del Pleno del Consejo:

....

- **h)** Adoptar los acuerdos que correspondan respecto del ejercicio de las funciones que tiene atribuidas el Consejo.
- **i)** La elaboración del anteproyecto de presupuesto del Consejo Económico y Social y la concesión y distribución de las transferencias y subvenciones consignadas anualmente en sus presupuestos.

- **j)** La aprobación de la liquidación del presupuesto del Consejo Económico y Social para su posterior remisión a las Cortes de Castilla y León.
- **k)** La elaboración de la propuesta de plantilla de personal del Consejo.

....

- **m)** Autorizar los expedientes de contratación de cuantía superior a 200.000 euros, respetando en todo caso el régimen de contratación previsto en el artículo 8 de las Disposiciones Comunes de la Ley 4/2013, de 19 de junio, por la que modifica la organización y funcionamiento de las Instituciones Propias de la Comunidad de Castilla y León.

...

Capítulo II

La Comisión Permanente

Artículo 21 *Atribuciones*

1. – Corresponden a la Comisión Permanente:

...

- **h)** Elaborar la propuesta de Anteproyecto de Presupuesto anual del Consejo.
- **i)** Estudiar y autorizar los expedientes de contratación que tengan un presupuesto entre 60.001 y 200.000 euros, respetando en todo caso el régimen de contratación previsto en el artículo 8 de las Disposiciones Comunes de la Ley 4/2013, de 19 de junio, por la que modifica la organización y funcionamiento de las instituciones propias de la Comunidad de Castilla y León.

2.– La Comisión Permanente constituirá una Mesa de Gobierno integrada por el Presidente del Consejo, los dos Vicepresidentes, y el vocal con voz pero sin voto a los que se refiere el artículo 31.2 de este Reglamento, para..., y específicamente la autorización de los expedientes de contratación que tengan un presupuesto entre 20.001 y 60.000 euros, respetando en todo caso el régimen de contratación previsto en el artículo 8.3 de las Disposiciones Comunes de la Ley 4/2013, de 19 de junio, por la que modifica la organización y funcionamiento de las instituciones propias de la Comunidad de Castilla y León.

...

Artículo 30 *Funciones*

1. – Son funciones específicas del Presidente:

...

- **k)** Autorizar los gastos y ordenar los pagos.
- **l)** Elaborar, con el asesoramiento del personal al servicio del Consejo y de la Secretaría General de Apoyo, el borrador del anteproyecto de Presupuestos anuales del Consejo, que habrá de someter a la aprobación de la Comisión Permanente, como trámite previo a su elevación al Pleno.
- **m)** Autorizar los expedientes de contratación del Consejo hasta 20.000 euros, a excepción de los casos previstos en el artículo 8.3 de la Ley 4/2013, de 19 de junio .

...

- **ñ)** Nombrar y separar al personal al servicio del Consejo con arreglo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 13/1990, el Título III del presente Reglamento y demás normativa que resulte de aplicación.
- **o)** Ejercer en el Consejo las funciones que la Ley reguladora de la hacienda y del sector público de la Comunidad atribuye a los titulares de las Consejerías de la Junta de Castilla y León en sus respectivos ámbitos.

...

TÍTULO III

Personal al servicio del Consejo

Artículo 42 Régimen y acceso

- 1.— El personal al servicio del Consejo tendrá carácter laboral, rigiéndose por lo establecido en la propia Ley del Consejo, el presente Reglamento y las normas de régimen interior del Consejo que le sean de aplicación.
2. — Su régimen será el que corresponda al personal al servicio de la Administración de la Comunidad en lo que sea adecuado a su condición.
3. — El personal al servicio del Consejo estará integrado por todas las personas a él vinculadas por una relación de servicios profesionales y retribuidos con cargo a las consignaciones de personal que figuren en su presupuesto.
4. — El personal será seleccionado por el Consejo de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad, concurrencia y publicidad, y nombrado por su Presidente.
- 5.— A los efectos de la provisión para la cobertura de puestos vacantes, se podrá realizar previa convocatoria mediante selección entre empleados públicos que hayan adquirido esa condición de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad a través de un procedimiento selectivo de ingreso convocado al efecto, siempre que

para el ingreso en sus Cuerpos, Grupos o puestos de origen se hubieran establecido al menos los mismos requisitos que estén fijados en la plantilla para los puestos vacantes convocados.

6. – Corresponden al Presidente el resto de atribuciones en materia de dirección y jefatura del personal del Consejo.

7. – El personal al servicio del Consejo está obligado a guardar reserva sobre los asuntos que conozca en razón de sus cometidos y funciones, y en todo caso hasta que las resoluciones, informes y dictámenes se hagan públicos oficialmente.

8. – El Consejo Económico y Social podrá contratar personal interino cuando resulte necesario y urgente de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.

9. – El Consejo podrá contratar personal laboral con carácter temporal para la realización de trabajos que no puedan ser atendidos por el personal laboral fijo.

TÍTULO IV

Régimen Económico-Presupuestario, Gestión Administrativa y Asesoría Jurídica

Capítulo I

Régimen Económico-Presupuestario

Artículo 43 *Financiación*

1. – El Consejo Económico y Social dispondrá de los medios materiales y personales necesarios de acuerdo con las previsiones contenidas al efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León.

2. – El Consejo goza de autonomía para la ejecución de su presupuesto. No obstante, se mantendrá la coordinación necesaria para la elaboración de su estado de gastos en el Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para cada ejercicio, para lo cual recibirá asistencia de la Secretaría General de Apoyo.

3. – El régimen económico-presupuestario del Consejo se regirá por su Ley de Creación, y por su desarrollo reglamentario y subsidiariamente por la Ley Reguladora de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

4. – Anualmente, el Pleno del Consejo elaborará un anteproyecto de presupuesto de gastos, que será remitido a la Mesa de las Cortes de Castilla y León para su aprobación, si procede, e incorporación como un servicio dentro de la sección de las Cortes de Castilla y León de los Presupuestos Generales de la Comunidad.

5. – Las dotaciones presupuestarias del Consejo se librarán en firme y por trimestres anticipados.

6. – El Presidente del Consejo podrá acordar provisiones de fondos para la atención inmediata de gastos de carácter periódico o de importe inferior a la cuantía que determine.

7. – El Consejo está sometido al mismo régimen de Contabilidad Pública que rige para la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

8. – La ejecución del gasto, la ordenación de los pagos, así como las transferencias de crédito y sus modificaciones presupuestarias son competencia del Consejo, y se ejercerán a través su Presidente, sin perjuicio de lo regulado en el artículo 8.3 de la Ley 4/2013, de 19 de junio

9. – El control interno de la gestión económica del Consejo corresponde al Departamento de Intervención de la Secretaría General de apoyo a las instituciones propias de la Comunidad de Castilla y León mediante el ejercicio de la función interventora.

10. – Si el Interventor discrepase del fondo o de la forma de los actos, expedientes o documentos examinados, formulará las objeciones por escrito. La unidad administrativa proponente del acuerdo podrá plantear la discrepancia ante el Presidente del Consejo, salvo para los asuntos relacionados con el artículo 8.3 de la Ley 4/2013, que lo será ante la Presidencia de las Cortes, y su resolución será obligatoria en ambos casos.

11. – No están sujetos a la intervención previa los gastos de material no inventariable, así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al periodo inicial del acto o contrato de que se derivan o sus modificaciones.

Artículo 44 Patrimonio

El Consejo Económico y Social de Castilla y León goza de autonomía para la gestión ordinaria, la conservación y el mantenimiento de los bienes y derechos que le sean adscritos, que podrán ser encomendadas a la Secretaría General de Apoyo. El patrimonio del Consejo Económico y Social se regirá por lo previsto en la legislación específica de patrimonio de la Comunidad.

Artículo 45 Contratación Pública

1. – Los contratos que celebre el Consejo Económico y Social se regirán por la legislación básica estatal de contratos del sector público.

2. – Son órganos de contratación del Consejo Económico y Social los mencionados en el presente Reglamento para los supuestos que en el mismo se establecen, salvo en los casos previstos en el artículo 8.3 de la Ley 4/2013, de 19 de junio, por la que se modifica la organización y funcionamiento de las instituciones propias de la Comunidad de Castilla y León. Los contratos cuya tramitación corresponda a este Consejo se celebrarán en nombre de la Institución, previa la tramitación del correspondiente expediente de contratación.

3. – En los casos en que sea necesaria la constitución de mesa de contratación, cuando la misma se refiera a contratos competencia de los órganos de contratación del Consejo, se constituirá de la forma prevista en el artículo 320 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

Capítulo II

Gestión Administrativa y Asesoría Jurídica

Artículo 46 *Disposición General*

1. – Las funciones que se le atribuyen en este título a la Secretaría General de apoyo se ejercerán sin perjuicio de las competencias que corresponden al Presidente del Consejo, a la Mesa de Gobierno, a la Comisión Permanente o al Pleno.
2. – La Secretaría General de apoyo ejercerá sus funciones bajo la superior dirección del Presidente del Consejo y conforme a los criterios que determine el Presidente o el Pleno.
3. – El personal al servicio de la Secretaría General de apoyo tiene un deber de sigilo y deberá guardar la debida reserva en todos los asuntos que conozca por razón de sus cometidos y funciones y estén relacionados con las funciones del Consejo.

Artículo 47 *Funciones de gestión para el funcionamiento ordinario*

La Secretaría General de apoyo prestará asistencia a la Institución en la gestión material para su funcionamiento ordinario en los casos descritos en el artículo 6 de la Ley 4/2013, de 19 de junio , en la gestión de la protección de datos, en la gestión, conservación y mantenimiento de patrimonio, en la custodia de la documentación que se le encomiende y aquellas otras que le sean requeridas por el Presidente para el impulso, la tramitación, la elaboración o la propuesta de estas actuaciones de gestión, cuya resolución o decisión corresponde en todo caso a los órganos de la Institución, salvo las competencias que la citada Ley reserva a la Mesa de las Cortes y a su Presidencia.

Artículo 48 *Asesoramiento jurídico y representación y asistencia en juicio*

Se atribuye a la Secretaría General de apoyo el asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de la Institución, de su personal, y de sus Consejeros, respecto de las materias que estén directamente relacionadas con sus funciones, a través del letrado que preste sus servicios en dicha Secretaría, quien además prestará la colaboración cuando el Presidente de la Institución lo considere necesario.

Artículo 49 *Gestión documental y administración electrónica*

El diseño técnico, implantación y dirección de soluciones homogéneas de administración electrónica y gestión documental, necesarias para el funcionamiento ordinario del Consejo las realizará la Secretaría General de Apoyo.

Artículo 50 *Informática y telecomunicaciones*

La implantación, gestión y mantenimiento de proyectos y soluciones adecuadas a las necesidades de infraestructuras, aplicaciones y telecomunicaciones que demande el Consejo, se realizarán por la Secretaría General de Apoyo.

....

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

El presente Reglamento deroga el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de Castilla y León aprobado por Decreto 2/1992, de 16 de enero.

DISPOSICIONES FINALES

...

Tercera Habilitación Normativa

Se faculta al Presidente del Consejo para que dicte las instrucciones pertinentes en orden al desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Cuarta Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 20 de febrero de 2014.